



SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
[Handwritten signature]

Cámara de Representantes
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2008 AUG 25 AM 9:31

Hon. José F. Aponte Hernández
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2008 - 08

PARA ENMENDAR EL INCISO G DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 5 Y EL INCISO A DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-06, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE DISPONER SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE TRANSICIÓN Y ESTABLECER EL ALCANCE DEL TÉRMINO "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA".

ARTÍCULO I.- BASE LEGAL.-

Se promulga esta Orden Administrativa de conformidad a las disposiciones de la Sección 9, Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a las de la Ley Número 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone que cada Cámara adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno; y al Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II.- PROPÓSITO.-

Los procesos de transición gubernamental se encauzan por la *Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según enmendada. Los mecanismos procesales que allí se establecen pretenden evitar transiciones económicas adversas al presupuesto de un nuevo gobierno, garantizar a los ciudadanos el acceso y continuidad de los servicios gubernamentales esenciales de mediar cambios en el partido en poder, y promover su interpretación de la manera más amplia para beneficiar las necesidades del gobierno entrante.

Por su parte, la *Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, también contiene disposiciones que inciden en el proceso de cambio de poder en el gobierno. En su Artículo 10, dicha Ley expresamente prohíbe a la Rama Ejecutiva que incurra en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida, durante el período comprendido entre el primero de julio del año que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos.

Para poner en ejecución aspectos fiscales contenidos en ambas leyes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto adoptó mediante carta circular las guías denominadas *Normas sobre Administración Presupuestaria y Aspectos Organizacionales de las Agencias de la Rama Ejecutiva*. Entre las normas de referencia, cabe destacar la Guía Núm. 16 que contiene las disposiciones especiales aplicables en año electoral. La Guía 16.1.2 específicamente atiende la restricción sobre el uso de las asignaciones presupuestarias en el año en que se celebran elecciones generales. A estos fines, la Oficina de Gerencia y Presupuesto le indica a los organismos de la Rama Ejecutiva que el término "asignación presupuestaria" debe interpretarse como:

"la cantidad de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa en Resoluciones Conjuntas para programas o actividades de las agencias que constituyen gastos ordinarios de funcionamiento. Por tanto, la restricción no se aplica individualmente a cada partida de gasto de una asignación presupuestaria (ej. Compra de equipo, materiales, contratos de servicios profesionales, etc.), sino a la cantidad total asignada a un organismo para sus gastos ordinarios de funcionamiento. Se entenderá por gastos ordinarios de funcionamiento aquellos necesarios para el funcionamiento y sostenimiento del programa de gobierno."

A pesar de que la referida *Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico* no aplica a la Rama Legislativa; y que el Artículo 10 de la Ley Núm. 147, citada, expresamente dispone que la restricción del cincuenta por ciento (50%) al gasto en año de elecciones generales tampoco aplica a esta Rama de gobierno, la Cámara de Representantes acogió sus objetivos y propósitos. A tales fines, adoptó el *Reglamento para el Proceso de Transición en la Cámara de Representantes y Otros Asuntos Relacionados*, mediante la Orden Administrativa Núm. 03-06, según enmendada. En el Artículo 12 de dicho Reglamento también se incorporó la restricción sobre gastos en año de elecciones generales.

Uno de los propósitos de esta Orden Administrativa es enmendar el Artículo 12 del *Reglamento para el Proceso de Transición en la Cámara de Representantes y Otros Asuntos Relacionados*, para que al igual que la Rama Ejecutiva, especifique como se habrá de aplicar la restricción en el gasto presupuestario durante el año en que se celebran las elecciones generales. De esta manera, se adopta una interpretación racional de dicho precepto, congruente con las circunstancias particulares de la Rama Legislativa y con la sana administración de los fondos públicos. Todo ello, salvaguardando la restricción del cincuenta por ciento (50%) en el uso de las asignaciones presupuestarias para garantizar que los nuevos miembros electos al tomar posesión de su cargo tengan los fondos suficientes para operar.

De otra parte, la Orden Administrativa Núm. 03-06 establece que el proceso de transición se llevará a cabo por los Comités de Transición Saliente y Entrante. A los fines de atemperar su composición de acuerdo a la organización administrativa de la Cámara de Representantes, estamos enmendando el Artículo concerniente a la creación de los mismos y disposiciones relacionadas.



ARTÍCULO III.- ENMIENDAS.-

1.- Se enmienda el Inciso g del Artículo 3 del *Reglamento para el Proceso de Transición en la Cámara de Representantes y Otros Asuntos Relacionados*, Orden Administrativa Núm. 03-06, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3 - Definición de términos

Para propósitos de esta Orden los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. ...

g. Director de Administración - La Administradora saliente de la Cámara de Representantes.

h. ...”

2.- Se enmienda el Artículo 5 del *Reglamento para el Proceso de Transición en la Cámara de Representantes y Otros Asuntos Relacionados*, Orden Administrativa Núm. 03-06, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5 - Creación de los comités de transición

a. Los siguientes directores de oficinas administrativas integrarán el Comité de Transición Saliente:

1. La Administradora de la Cámara.
2. La Directora de la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos
3. El Director de la Oficina de Propiedad
4. La Directora de la Oficina de Compras y Servicios
5. La Directora de la Oficina de Capital Humano.

b. El Presidente de la Cámara de Representantes podrá nombrar hasta cinco miembros adicionales para integrar el Comité de Transición Saliente. Éste quedará constituido no más tarde del quinto día después de celebradas las elecciones generales y lo presidirá la Administradora de la Cámara.

c. El Representante electo que haya sido escogido para eventualmente presidir la Cámara, o la delegación del partido político con la cantidad mayor de representantes electos en la Cámara, si no se ha seleccionado un candidato a Presidente, podrá designar hasta diez integrantes para el Comité de Transición Entrante. Uno de los miembros de dicho Comité será designado como su Presidente.”

3.- Se enmienda el Inciso a del Artículo 12 del *Reglamento para el Proceso de Transición en la Cámara de Representantes y Otros Asuntos Relacionados*, Orden Administrativa Núm. 03-06, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12 - Prohibiciones sobre gastos, obligaciones presupuestarias, contrataciones de servicios profesionales y consultivos, nombramientos, mejoras salariales, bonificaciones y adquisiciones de bienes y servicios no personales

a. Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos representantes electos en dichas elecciones generales, no se podrá incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria anual de cada oficina o dependencia de la Cámara de Representantes. El término “asignación presupuestaria” debe interpretarse como la cantidad de dinero proveniente de asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en Resoluciones Conjuntas, que se utilizan para gastos ordinarios de funcionamiento de las oficinas y dependencias de este Cuerpo. Por tanto, la restricción no se aplica individualmente a cada partida de gasto de la asignación presupuestaria perteneciente a una oficina o dependencia, sino a la cantidad total asignada a cada una de éstas para sus gastos ordinarios de funcionamiento.

b. ...”

ARTÍCULO IV.- VIGENCIA.-

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su efectividad se retrotrae al 1 de julio de 2008.

APROBADA:

25 de agosto de 2008



JOSE F. APONTE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE